REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001 40 03 **051 2022 313** 00

Comoquiera que los pagarés aportados como base de la ejecución prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y concurriendo en la demanda presentada junto con sus anexos las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía (artículo 430 *ib.*), a favor del **Banco de Bogotá S.A** contra **Ibama Madrid Osorio**, por las sumas liquidas de dinero que a continuación se indican:

1. **Pagaré desmaterializado– Certificado No. 0008519060:**

1.1 $**59.771.951** por concepto de saldo insoluto del capital, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibídem*.

Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss *ib.*) para que pague dentro del término de 5 días (artículo 431 *ejusdem*). Una vez le sea notificada esta providencia deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 *ej*.

Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda en la que

deberá observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 *ut supra,* so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

Se reconoce personería a **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS** como apoderada judicial del establecimiento bancario demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese (2),

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

os

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No._____, hoy _____

OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES
Secretario

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1f569d151ed37aeb3e79e893b082b1cbf143f5bece4e6d3b8abfcdd55b6d4e90
Documento generado en 03/06/2022 04:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica